

RES. N° 1014/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002041, Ent. N° 1494/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) - Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR) - relacionadas con el pago de los lotes correspondientes al servicio de limpieza y peones de dicho Centro;

RESULTANDO: 1) que por Nota de fecha 30.04.20, la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell informa que a la fecha, la contratación del servicio de limpieza y peones se encuentra contratada por compra directa, hasta tanto se adjudique la Licitación Pública N° 32/2019 realizada a nivel central de ASSE;

2) que en setiembre de 2018, al momento de asumir la Dirección, se estaba trabajando en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N° 3/2018, con presentación de proyecto educativo laboral, cuya apertura fue en noviembre de 2018. Dicha Licitación debió dejarse sin efecto porque ninguna de las ofertas presentadas cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el pliego particular de condiciones;

3) que siguiendo las directivas institucionales relacionadas con el tipo de pliego a publicar, en mayo de 2019 se publicó la Licitación Pública N° 6, bajo otra modalidad de empresa, garantizando que los mismos compitieran bajo el principio de igualdad de oferentes, la que si bien se entendía que correspondía proceder de acuerdo a lo sugerido por la Comisión

Asesora, fue dejada sin efecto por la Gerencia Administrativa de ASSE en octubre de 2019;

4) que asimismo se informa que se continuará remitiendo a este Tribunal los lotes bajo la modalidad de compra directa, en tanto no entre en vigencia el procedimiento licitatorio en trámite;

5) que por Resolución de fecha 09.10.19, el Gerente Administrativo de ASSE dispuso dejar sin efecto el llamado a la Licitación Pública N° 6/2019 convocada para la “Contratación de servicios de limpieza y peones” para el Centro Hospitalario Pereira Rossell y autorizar un nuevo llamado con el mismo objeto, por entender necesario introducir modificaciones al pliego de condiciones particulares;

6) que constan Factura N° 4916 de fecha 27.03.20 por la suma de \$ 10.992.967, emitida por Fundación Plenaria de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), correspondiente al período 01.01.20 al 25.01.20, de 30.044,46 horas por \$ 365.890, y factura N° 4917 de fecha 27.03.20, por la suma de \$ 13.699.653, por el período 26.01.20 al 25.02.20 de 37.442 horas por \$ 365.890;

7) que consta afectación del crédito N° 239 de fecha 25.03.20 y orden de compra por ambos gastos, los cuales fueron imputados con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278;

CONSIDERANDO: que el procedimiento seguido para la contratación no se encuentra amparado bajo alguna de las excepciones previstas en el artículo 33 literal C) del TOCAF, por lo que debió efectuarse mediante el procedimiento de licitación pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y**
- 2) Devolver las actuaciones.**

lc